Constancia Secretarial: El 26 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00360

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC** en contra del señor **PEDRO AGUSTIN CARREÑO VARGAS,** por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 00000030000118361

1. Por la suma de $8.059.063 m/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación objeto de recaudo.

2. Por la suma de $1758 m/cte, correspondiente a intereses de plazo sobre la obligación objeto de recaudo.

3. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº ___**032**__ del **_24 DE JUNIO_ DEL 2021** en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f6f93e0ae8bf1ef1de94d236264171060df7de51f20083a31a99768ec6e8d9c
Documento generado en 23/06/2021 08:30:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica